

# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 3 de agosto de 1956

Núm. 216

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 26 de junio de 1956 interpretativo de los artículos setenta y seis y treinta y uno de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, respectivamente	5096	Orden de 19 de junio de 1956 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal que se relaciona	5101
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		Otra de 19 de junio de 1956 sobre retiros a personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	5101
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se reorganizan los servicios de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio	5097	Otra de 21 de junio de 1956 por la que se destina a la Banda de Música de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán Director músico don Bernabé Sanchis Porta	5101
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 25 de junio de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Caballería don Juan Aguado Blanco	5101
Orden de 31 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Modesto Rodríguez González contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión	5098	Otra de 27 de junio de 1956 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Tomás Tomé Laclaustra	5101
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se confieren nombramientos, en ascenso reglamentario, en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado	5099	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se destina al Servicio de Intervención de los Territorios Españoles del Africa Occidental al Teniente Interventor don José Martín Fernanz	5101
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 11 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo instado por don Amós y don Gerardo Gómez Rizaldos	5101
Orden de 14 de julio de 1956 por la que se regula el Curso de Capacitación a que se refiere la de 5 de diciembre último, que convocaba oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses	5099	Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar a los Suboficiales que se relacionan	5102
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede reintegro al servicio activo a don Antonio Aranda Martínez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, en situación de supernumerario, al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	5099	Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al Jefe y Oficiales que se relacionan	5102
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gaudencio Noriega Duque, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	5099	Otra de 14 de julio de 1956 por la que se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don José Alvarez-Chas de Berben	5102
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ramón Pacín Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	5100	Otra de 16 de julio de 1956 por la que se destinan al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Brigadas que se relacionan	5102
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Angel Escudero Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, en situación de excedente forzoso por enfermedad	5100	Otra de 17 de julio de 1956 por la que se designa para cubrir una vacante en el Parque de Armamento de la Guardia Civil al Teniente Coronel de Artillería don José Manglano Solís	5102
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Francisco Domínguez Selas, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5100	Otra de 20 de julio de 1956 por la que se destina al Maestro Armero don Arsenio García Fernández	5102
Otra de 7 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Daniel Puente Castro	5100	Otra de 23 de julio de 1956 por la que se destina a la Mejania Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Manuel Pérez Gómez	5102
Otra de 9 de julio de 1956 por la que se autoriza a convocar cinco plazas de Capellanes de tercera clase en el Cuerpo de Prisiones	5100	Otra de 23 de julio de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Angel Hoyos Belasar	5102
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se acuerda el cese de don Isaac González Martín en el cargo de Inspector de la Justicia Municipal de Cáceres	5100	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan	5100	Orden de 30 de julio de 1956 referente a la exención del impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público, a favor de las Corporaciones locales	5102
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1956, que regulaba la importación, exportación y circulación de cerillas y fósforos, encendedores y piedras de ignición, y se establecen las adiciones, modificaciones y supresiones consiguientes en los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas	5103
Orden de 19 de junio de 1956 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores que se mencionan	5101	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		Orden de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la Orden de 25 de junio último por la que se convocaba concurso oposición para proveer diversas vacantes en la plantilla de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional	5103

PAGINA

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*Ordenes* de 25 de junio de 1956 por las que se aprueban los proyectos de obras que se citan ... 5103

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden* de 19 de julio de 1956 por la que se establece el tipo de mobiliario para viviendas de renta limitada ... 5104

Otra de 27 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto y Orden de 1 y 12 de julio de 1955, respectivamente, sobre empresas obligadas a la construcción de viviendas para su personal ... 5104

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*Orden* de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 13.289, de Huelva ... 5105

Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dos de Mayo», número 13.290, de Huelva ... 5105

**MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA**

*Orden* conjunta de ambos Departamentos de 21 de julio de 1956 modificando la composición de las comarcas resineras ... 5105

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Orden* de 27 de julio de 1956 por la que se dictan normas que regirán la campaña chacinera 1956-57 ... 5106

Rectificación a la Orden de 10 de julio de 1956 que convocaba concurso para otorgar títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Guipúzcoa. 5106

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local ... 5106

**OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se citan ... 5106

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se citan ... 5107

PAGINA

*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Bermeo a doña Maria Teresa del Pozo Sarompas y del Ciclo de Lenguas en los de Puente Genil, Saldaña y Segorbe a doña Caridad Posada Alonso, don Javier Herrero Saura y don Ramon Esquer Torres, respectivamente ... 5108

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo Matemático en los Centros de Aracena, Guía de Gran Canaria, Constantina y La Linea de la Concepción a doña Teresa Sobrón Moinos, doña Encarnación Reverter Roig, don José Sánchez Romo y don Alejandro Moro Reyna, respectivamente ... 5108

Nombrando Profesores titulares interinos de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Guadix, Luanco, Marchena, Marín, Orihuela y Ribadavia a los señores que se citan ... 5108

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte ... 5108

Aceptando renuncia presentada por el Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, don Juan Echevarria Puig, y se nombra para este cargo a don Manuel Guarch de la Rosa ... 5108

Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor Especial de Idiomas (Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan ... 5108

**TRABAJO.**—*Dirección General de Trabajo.*—Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año ... 5110

Resolución relativa a las Ordenes de 23 de mayo y posteriores, modificando los salarios en las Reglamentaciones de Trabajo de las Industrias Textiles ... 5110

*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Resolución de 31 de julio de 1956 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden al «tipo I. N. V. de cocinas» ... 5110

**AGRICULTURA.**—*Instituto Nacional de Colonización.*—Haciendo público la expropiación de terrenos que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... 5110

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 26 de julio de 1956 interpretativo de los artículos setenta y seis y treinta y uno de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, respectivamente.

El artículo setenta y seis del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y el artículo treinta y uno del Reglamento de la Escuela Diplomática, aprobado por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, establecen para los candidatos a las oposiciones de ingreso en la Escuela Diplomática el límite de los treinta años de edad.

Responde esta limitación, lógicamente, a un criterio general en el acceso a todos los Cuerpos al servicio del Estado, máxime en aquellos que requieren una formación profesional más especializada, e, incluso, la adaptación a formas determinadas de vida, como es el caso específico de la Carrera Diplomática.

Una vez establecido el citado límite de edad, se impone su aplicación automática en todas y cada una de las convocatorias a oposiciones, tanto para cumplimiento de la norma reglamentaria como para evitar desigualdades injustas entre los candidatos de convocatorias diferentes. En las oposiciones últimamente celebradas, sin embargo, algunos opositores han alegado el precedente de que, hasta la entrada en vigor de los citados Reglamentos, los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en su disposición transitoria segunda, y de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en su artículo sexto, concedieron una última opor-

tunidad a los candidatos que, al alcanzar el límite de edad, hubieran aprobado alguno de los ejercicios en que se divide la oposición. Alegan también que, en virtud del artículo setenta y siete del Reglamento de la Carrera, del treinta y dos de la Escuela, aplicados por primera vez a las últimas oposiciones, la aprobación de cada ejercicio tiene carácter definitivo, de modo que no debe repetirse en oposiciones ulteriores. Este beneficio resultaría ilusorio para los opositores que en la última convocatoria han superado uno o dos ejercicios de la oposición, pero se encuentran afectados por el límite de edad.

Parece, pues, conveniente que se confirme la interpretación estricta de los artículos primeramente citados de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, fijándose terminantemente para el futuro el límite de edad, sin perjuicio de que se conceda gracia, por una sola vez, y en virtud de las razones que dan al caso un carácter excepcional, a los opositores que en la última convocatoria han quedado en expectativa de derecho, mediante la aprobación de algún ejercicio.

En su virtud; a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa aprobación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El artículo setenta y seis del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y el artículo treinta y uno del Reglamento de la Escuela Diplomática, aprobado por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se interpretarán en su sentido estricto, debiendo entenderse que los candidatos a ingreso en la Escuela Diplomática han de tener menos de treinta años de edad el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias en las respectivas convocatorias de oposiciones.

**Artículo segundo.**—No podrá alegarse en contra de esta interpretación ninguna consideración derivada de la

artículos setenta y siete y treinta y dos, respectivamente, de los antes citados Reglamentos, relativos al valor permanente de los ejercicios aprobados.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los candidatos a ingreso en la Escuela Diplomática que hubieren aprobado algún ejercicio en las oposiciones convocadas por Orden de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del diecisiete) y hayan cumplido después los treinta años de edad, podrán, por una sola vez, presentarse a las primeras oposiciones que se convoquen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se reorganizan los servicios de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio.**

En los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., aprobados por Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, se determina en su artículo veintitrés la existencia de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda, como órgano propio del Movimiento.

Posteriormente se creó, por Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la Vicesecretaría de Educación Popular, que agrupó en la misma los servicios de la Delegación Nacional antes expresada, que volvió a su primitivo funcionamiento al derogarse la disposición citada, por Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, creando la Subsecretaría de Educación Popular dentro del Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, a efectos de su encuadramiento en dicha Delegación, y respondiendo a la necesidad de unificar y orientar adecuadamente las actividades de radiodifusión del Movimiento, por Orden de la Secretaría General, de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, fueron creados los servicios de Radio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La necesidad de simplificar en lo posible la estructura de la Organización y la conveniencia de unificar las actividades de todos los medios de expresión, prensa, radio y publicaciones, aconseja su integración bajo la dirección única de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio, pasando a depender de la misma cuantas actividades de esta naturaleza funcionan en las Delegaciones Nacionales y Servicios. Con el necesario respeto para su autonomía funcional en aquellos organismos que, como Sindicatos, Sección Femenina y Frente de Juventudes, disponen de periódicos, revistas y emisoras de radio, dichos medios de expresión quedarán subordinados a la orientación política de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio.

Al propio tiempo, se estima llegado el momento de restablecer los servicios provinciales de Prensa, Propaganda y Radio, recogiendo así las conclusiones del Congreso Nacional de la Falange, de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El necesario reajuste de estos servicios aconseja aprovechar la oportunidad para reorganizar también la estructura administrativa. Superada la necesidad del funcionamiento aislado de las tres Gerencias de Prensa: Madrid, Provincias y Revistas, de quienes dependen en el aspecto económico-administrativo las publicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. dirigidas por la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda, y habida cuenta que las actividades radiofónicas amplían las tareas de aquéllas, planteándose nuevos problemas económicos de instalación, funcionamiento y publicidad, con el nuevo sector informativo de la Radio, es llegado el momento de unificar el desenvolvimiento económico

de estos servicios, con la creación de una Gerencia única, que recoja en su seno las tareas que realizaban las anteriores Gerencias en trabajos simultáneos y englobe dentro de la misma, al propio tiempo, la administración de la Radio.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, tengo a bien disponer:

**Artículo primero.**—La Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo la directa dependencia de la Secretaría General, es el órgano del Movimiento mediante el cual se unifica y orienta la propaganda del mismo a través de todos sus medios de expresión: Prensa, Propaganda, Publicaciones y Radiodifusión.

**Artículo segundo.**—La Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio, por el volumen y complejidad de sus servicios, se dividirá, en cuanto a su organización política, en tres Secretarías Nacionales: Prensa, Propaganda y Radiodifusión.

Se crearán Juntas Nacionales de Prensa y Radio, cuya composición y funcionamiento será regulado por disposiciones del Ministro Secretario general del Movimiento, y de las que formarán parte militantes destacados, como profesionales de la Prensa y de la Radio y representaciones de los Delegados nacionales de Juventudes, Sindicatos, Sección Femenina y S. E. U.

**Artículo tercero.**—Se crea, como órgano de dirección económico-administrativo, el Consejo de Administración de Prensa, Propaganda y Radio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al que corresponderá deliberar y resolver sobre el desarrollo económico-administrativo de toda la Prensa, publicaciones y radio del Movimiento, dentro de los límites señalados por la Junta Económica de Delegados Nacionales.

Presidirá el Consejo de Administración, cuando no asista el Secretario general, el Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio, asistido por un Secretario designado a su propuesta.

Formarán parte de este organismo un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos; un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina; un representante de la Delegación Nacional del S. E. U.; los Directores de los diarios de Madrid «Arriba» y «Pueblo»; el Director de la emisora «La Voz de Madrid»; dos Directores de diarios del Movimiento en provincias, y un Director de emisora de provincias. Como Vocales natos, el Tesorero general, el Interventor general delegado de Hacienda, el Delegado nacional de Justicia y Derecho y los Secretarios nacionales de Prensa, Propaganda y Radio, y el Consejero-delegado, que será el Gerente de la Prensa del Movimiento, con las atribuciones señaladas en el artículo siguiente.

El Pleno del Consejo se reunirá necesariamente, por lo menos, una vez por trimestre y cuantas veces lo convoquen el Ministro Secretario general o el Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio.

Dentro del Consejo se constituirá una Comisión Permanente integrada por el Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio, como Presidente; el Consejero-delegado; el Tesorero general; el Delegado nacional de Justicia y Derecho; el Interventor general delegado de Hacienda; los Secretarios nacionales y dos Consejeros designados por el Delegado nacional, actuando como Secretario el mismo del Consejo.

**Artículo cuarto.**—El Gerente de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. entenderá de cuanto se refiere a la vida económica de las actividades de prensa, revistas, propaganda, publicaciones y radio del Movimiento, subordinándose a la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio. El Gerente será nombrado por el Ministro Secretario general del Movimiento a propuesta del Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio, y tendrá, a efectos políticos, asimilación jerárquica a Secretario nacional.

**Artículo quinto.**—Todos los servicios de Prensa, Propaganda, Radio y Publicaciones de las Delegaciones Nacionales y Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Gabinete de Prensa de la Secretaría General del Movimiento, quedan, a partir de esta fecha, subordinados a la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio, que asume, con la jefatura de los mismos, su dirección política.

**Artículo sexto.**—Aquellos servicios cuyo sostenimiento

se atiende con asignaciones del presupuesto general del Movimiento pasarán, a partir de esta fecha, a la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio, incorporándosele el personal técnico y administrativo. Esta integración se efectuará tanto a efectos económicos como funcionales.

**Artículo séptimo.**—Los servicios de Prensa, Propaganda, Radio y Publicaciones de las Delegaciones Nacionales de Sindicatos, Sección Femenina y Frente de Juventudes, conservarán su autonomía funcional necesaria para que los servicios sigan prestándose con la debida agilidad, pero, aparte de su dependencia orgánica, económica y funcional de las Delegaciones Nacionales que se citan, quedarán expresamente sujetos a la dirección de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio, a quien corresponderá la orientación política e inspección de los servicios de referencia.

**Artículo octavo.**—A todos los efectos de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Prensa, de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, las Delegaciones a que se alude en el precedente artículo harán, de común acuerdo con el Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio, las propuestas de nombramiento de los Directores de sus publicaciones, que serán elevadas a la resolución del Ministerio de Información y Turismo, a través del Ministro Secretario general del Movimiento.

**Artículo noveno.**—El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio asumirá la representación y la dirección de la política del Movimiento en todo lo relacionado con las actividades sociales y corporativas de la Prensa las

publicaciones y la radiodifusión, y el mando directo de las unidades de encuadramiento de los profesionales de Prensa, Publicaciones y Radio que puedan constituirse con cuantos militan en nuestra comunidad política.

**Artículo diez.**—En cumplimiento de lo establecido en las conclusiones del Congreso Nacional de la Falange de mil novecientos cincuenta y tres, se restablecen las Delegaciones provinciales de Prensa, Propaganda y Radiodifusión de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo cuya disciplina y dirección unitaria se colocarán los servicios de Prensa, Propaganda y Radiodifusión del Movimiento en la esfera provincial.

Los Delegados provinciales de Prensa, Propaganda y Radio serán designados por el Delegado nacional, a propuesta de los Jefes provinciales del Movimiento respectivos.

Contarán con el asesoramiento de una Junta Provincial de Prensa y Radio, que funcionará como Comisión dentro del Consejo Provincial.

**Artículo once.**—El Ministro Secretario general del Movimiento dictará las disposiciones necesarias para desarrollar o ampliar las presentes normas.

**Artículo doce.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Modesto Rodríguez González contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero de 1956, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios 332-55, promovido por don Modesto Rodríguez González contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, relativo a pensión, de fecha 11 de enero de 1955; y

Resultando que don Modesto Rodríguez González, nacido en 11 de mayo de 1876, prestó servicios como temporero en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra desde 1 de junio de 1889 hasta 1 de julio de 1932, en que fue nombrado Auxiliar principal del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas por Orden de 9 de septiembre de dicho año, dictado en virtud de lo dispuesto en Decreto de 13 de junio anterior y de la Ley de Presupuestos de aquel ejercicio, continuando en el servicio activo hasta 16 de mayo de 1938, en que fue separado definitivamente del mismo por Orden del Subsecretario de Obras Públicas de fecha 12 de mayo del mismo año;

Resultando que habiendo acudido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 1950 solicitando el haber que por clasificación le correspondiera, dicho Centro, en acuerdo de 19 de junio de 1950, desestimó su petición por no haber justificado el recurrente que pasó a la situación de jubilado por alguna de las causas señaladas en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasiva;

Resultando que en nueva instancia de fecha 22 de agosto del mismo año 1950 solicitó de la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el reconocimiento de la pensión que pudiera corresponderle, ya que, entre tanto, había sido jubilado por Orden de 10 de agosto del propio año con efectos referidos al 11 de mayo de 1946, en que cumplió la edad reglamentaria, resolviendo el citado Centro directivo, por acuerdo de 7 de

junio de 1951, que el interesado carecía de derecho a pensión por no reunir el mínimo de veinte años que exige el artículo 6.º del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que no se podía computar los años que sirvió como temporero ni se le consideraba incluido en la disposición transitoria séptima del Estatuto, reconociéndosele como servicios prestados solamente los transcurridos desde 11 de octubre de 1952 hasta la fecha de su separación en 16 de mayo de 1938, esto es, cinco años siete meses y cinco días, consentiendo el interesado la expresada resolución;

Resultando que en nueva petición, fechada el 5 de julio de 1952, solicitó el señor Rodríguez González el haber pasivo que como jubilado pudiera corresponderle, invocando la aplicación a su caso de la Ley de 7 de abril de 1952, resolviendo la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 16 de julio de 1952, que el interesado carecía de derecho a pensión, ya que no podían abonarse los servicios prestados como temporero, puesto que la Ley de 7 de abril de 1952 se refería sólo al personal del actual Cuerpo a extinguir del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que impugnado por el recurrente dicho acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo Central, éste, en 11 de enero de 1955, resolvió desestimar la reclamación presentada por entender que la Ley de 7 de abril de 1952 no autoriza a revisar a instancia de parte resoluciones firmes anteriores, como es, en el presente caso, la de 7 de junio de 1951, puesto que la expresada Ley de 1952 se refiere exclusivamente al personal en esa fecha del Cuerpo Auxiliar a extinguir del Ministerio de Obras Públicas, en el que el interesado había sido baja en 16 de mayo de 1938;

Resultando que el interesado interpuso los correspondientes recursos de reposición y agravios, en tiempo y forma, alegando sustancialmente que la Ley de 7 de abril de 1952, que invoca, tiene por su propia naturaleza efectos retroactivos, puesto que declara abonables servicios prestados antes de su promulgación y trata de regular situaciones creadas ya anteriormente; añadiendo además que, en cuanto jubilado, el recurrente forma parte del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, puesto que la si-

tuación de jubilado no implica más que la pérdida de la función activa en el Cuerpo a que se pertenece, reservándose, sin embargo, los demás derechos anejos a la pertenencia al Cuerpo. Invoca, además, su avanzada edad de setenta y ocho años y termina aplicando se declare su derecho a percibir la jubilación que pueda corresponderle por los años de servicios prestados;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 13 de junio de 1932 y la Ley de 7 de abril de 1952;

Considerando que según el artículo 2.º de la Ley de 7 de abril de 1952, se declara «con fuerza de ley y con aplicación a todo el personal del actual Cuerpo a extinguir de Auxiliares del Ministerio de Obras Públicas el artículo 4.º del Decreto de 13 de junio de 1932, que dispuso fueran de abono, a los efectos pasivos, los años de servicios prestados por el personal temporero que pasó a constituir el expresado Cuerpo», y que según el citado Decreto de 13 de junio de 1932, los derechos y obligaciones de este personal serán los de los demás Cuerpos de la Administración (art. 1.º), y que sus jubilaciones «se ajustarán a las normas establecidas para los demás funcionarios» (art. 4.º);

Considerando que a la vista de dichas disposiciones es indudable que la finalidad perseguida por la Ley de 7 de abril de 1952 fué interpretar auténticamente y convalidar el artículo 4.º del Decreto de 14 de junio de 1932, declarando abonable, a efectos pasivos, el tiempo que este personal sirvió como temporero desarrollando y completando la orientación general sentada en esta materia por la disposición transitoria 7.ª del propio Estatuto de Clases Pasivas y con la motivación inmediata del Decreto de 13 de junio de 1932;

Considerando que ello supuesto se trata ahora de puntualizar si lo dispuesto en aquella Ley será aplicable tan sólo a las pensiones que se causen por el personal del Cuerpo de Auxiliares a partir de abril de 1952 o si, por el contrario, habrá de aplicarse también a quienes, como el recurrente, tenían realizado ya un señalamiento firme de derechos pasivos con arreglo a la legislación precedente;

Considerando que este punto se encuentra expresamente resuelto por la na-

turaliza interpretativa de la Ley de 7 de abril de 1952, que obliga a retrotraer sus efectos a la fecha de la disposición que interpreta, en la que, indudablemente, el recurrente formaba parte del Cuerpo de Auxiliares de Obras Públicas, siendo notorio, por otra parte que la finalidad querida por el Decreto de 1932, convalidada por la Ley de abril de 1952, no alcanzaría de otro modo plena efectividad;

Por todo lo cual, el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna y declarar el derecho del señor Rodríguez González a que le sea computado a efectos pasivos, el tiempo servido como temporero.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se confieren nombramientos, en ascenso reglamentario, en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Letrado segundo de ascenso del Consejo de Estado por excedencia de don José Manuel Núñez Lagos.

Esta Residencia, de acuerdo con la propuesta formulada por V. E. ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande, Letrado de segundo ascenso, en propiedad, con sueldo anual de 40.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en vacante producida por excedencia de don José Manuel Núñez Lagos.

Don Manuel Alonso Olea, Letrado de segundo ascenso, en comisión de destino, con el sueldo de 40.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en vacante producida por ascenso de don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande.

Don Ricardo Gómez-Acebo Santos, Letrado de primer ascenso, en propiedad, con el sueldo anual de 35.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en vacante producida por ascenso de don Manuel Alonso Olea.

Don Manuel Delgado-Iribarren Negroa, Letrado de primer ascenso, en comisión de destino, con el sueldo anual de 35.000 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en vacante producida por ascenso de don Ricardo Gómez-Acebo Santos.

Don Federico Silva Muñoz, Letrado de ingreso en propiedad, con el sueldo anual de 30.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en vacante producida por ascenso de don Manuel Delgado-Iribarren Negroa.

Todos los ascensos expresados se conceden con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 26 de junio próximo pasado siguiente día al en que se produjo la vacante que los motiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se regula el Curso de Capacitación a que se refiere la de 5 de diciembre último, que convocaba oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma novena del artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y en la quinta Orden de 5 de diciembre de 1955, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los opositores que resulten aprobados en los tres ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas con fecha 5 de diciembre de 1955, verificarán un curso de capacitación de tres meses de duración en la Escuela de Medicina Legal, en coordinación con el Instituto Anatómico Forense y Clínica Médica Forense de Madrid, que será eminentemente práctico y versará sobre cuestiones de Medicina Legal, Psiquiatría, Toxicología y Jurisprudencia Médica, para el desarrollo del cual se pondrán, para su examen y estudio, a disposición de los opositores, por la Dirección del Instituto Anatómico Forense, cuantos cadáveres ingresen en dicho Centro y en los que la divulgación de las lesiones que hayan producido la muerte no perjudiquen a la recta administración de justicia, a juicio de Juez Instructor. Igualmente se pondrán al servicio de los alumnos de este curso los enfermos acogidos en los establecimientos psiquiátricos del Estado, provincia o municipio, y los lesionados que ingresen en los Hospitales y Casas de Socorro, para que con su examen puedan tener lugar los estudios prácticos que este cursillo de capacitación requiere. A este efecto, el Director del curso obtendrá la autorización oportuna de los Jefes de los Organismos en que se hallen acogidos los enfermos que hayan de utilizarse.

Los programas de cada disciplina de este curso serán redactados por cada uno de los tres Organismos que en el participan en las especializaciones que les correspondan, y deberán ser elevados por el Director del curso de capacitación al Ministerio de Justicia para su debida aprobación.

Este curso de capacitación será organizado de común acuerdo por las tres Direcciones de los Organismos que en él participan, encargándose los Profesores respectivos de cada uno de ellos de la explicación de las materias de la respectiva especialidad.

Segundo.—Ejercerá las funciones de Director del referido curso don José Sánchez Moraté y Martín, Médico Forense de categoría especial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Madrid y Director del Instituto Anatómico Forense de la misma capital, en cuyo Centro abonarán los cursillistas la cantidad de 100 pesetas para atender a los gastos que se originen.

Tercero.—Al finalizar el curso de capacitación se reunirá el Tribunal calificador de las oposiciones, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso, que les serán facilitadas por los Directores de los tres respectivos Organismos, formulará la declaración de capacitación requerida para la aprobación definitiva de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Francisco Coscolluela Tronda, Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Coscolluela Tronda, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Huesca.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b), del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien acceder a expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede reintegro al servicio activo a don Antonio Aranda Martínez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, en situación de supernumerario, al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado don Antonio Aranda Martínez Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de supernumerario, y al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el reintegro al servicio activo y destino a un establecimiento penitenciario dependiente de esa Dirección General.

Este Ministerio, en razón a existir vacante en la categoría y clase a que pertenece, y ser entre los peticionarios al que asiste más derecho, según lo dispuesto en el artículo 371 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, facultando a ese Centro directivo para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran, con el plazo posesorio reglamentario y efectos económicos a partir del día siguiente al de su cese en la plantilla de procedencia, desde cuya fecha empezará a percibir sus haberes con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo trece, concepto primero, del vigente presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gaudencio Noriega Duque, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gaudencio Noriega Duque, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo,

con la categoría anteriormente expresada. en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Julian Aydillo San Martin, que a servia, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ramon Pacin Fernandez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situacion de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediereo a lo solicitado por don Ramon Pacin Fernandez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situacion de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los articulos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente citada, en vacante producida por fallecimiento de don Teodomiro Fernandez Reyero, que la servia, sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Angel Escudero Rodriguez, Auxiliar penitenciario de tercera clase, en situacion de excedente forzoso por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por don Angel Escudero Rodriguez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad concedida en virtud de Orden ministerial de fecha 27 de julio de 1955, en la que solicita el reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Tribunal Médico nombrado al efecto, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al referido funcionario el reintegro al servicio activo, por haber desaparecido la causa que motivó la situación en que se encuentra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Francisco Dominguez Selas, Auxiliar penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 de, el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada a por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa a don Francisco Dominguez Selas, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por el tiempo que le falta hasta completar el mínimo exigido de servicios al Estado para llegar a la obtención de haberes pasivos, continuando sirviendo su actual destino haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario quien no podrá a canzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Daniel Puente Castro.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Daniel Puente Castro, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Somiedo (Oviedo), y el sueldo anual de 13.320 pesetas con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 15 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se autoriza a convocar cinco plazas de Capellanes de tercera clase en el Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar la oportuna convocatoria de oposición a fin de cubrir cinco vacantes de Capellanes de tercera clase en la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones, que existe actualmente, más las que se producen has-

ta el final de los ejercicios, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para su desarrollo, quedando facultado para resolver discrecionalmente cuantas incidencias pudiesen suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se acuerda el cese de don Isaac González Martín en el cargo de Inspector de la Justicia Municipal de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres don Isaac González Martín por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de la capital

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres, que venia desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma primera del artículo tercero de la Orden ministerial de 26 de mayo último, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces interesados.

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de Juez, en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el pazo y forma que establece el artículo vigesimocuarto del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, y podrán participar en los sucesivos concursos de traslado sin la limitación que establece el artículo trigésimo segundo del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Table with 2 columns: Juzgados and Nombres y apellidos. Lists judicial districts and corresponding judges.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores que se mencionan.

Causan baja en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa pertenecientes a las Empresas Ferroviarias que se relacionan a continuación:

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don José María Lasagabaster Ibarra, por excedencia voluntaria. Otro, don Juan Ignacio de la Roda Casinello, por excedencia voluntaria.

Capitán don Gonzalo Castellanos Ortiz, por jubilación.

Otro, don Agustín Redolar Mateo, por fallecimiento.

Alférez don Manuel Baena Almeda, por jubilación.

Otro don José Vicente Solera, por jubilación voluntaria.

Otro, don Joaquín Fonollosa Pardo, por jubilación.

Otro, don Juan Manuel Martín González, por jubilación.

Sargento don Julio González Moreno, por baja voluntaria.

Sargento don Antonio Gracia Falcón, dimisionario voluntario.

Sargento don Francisco Real Trigueros, por jubilación.

Cabo Pablo González Píera, por fallecimiento.

Cabo Jerónimo Santos del Molino, por jubilación.

### TRANVÍAS ELÉCTRICOS DE BARCELONA, S. A.

Brigada don Amalio Atenza García, por jubilación.

Soldado de primera Manuel Atance Martínez, baja voluntaria.

Soldado de primera Juan Jiménez Ruiz, por expediente.

Madrid, 19 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto núm 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Capitán don Enrique del Castillo Urrieta, Subjefe de servicio. Comandante.

Otro, don Julián Rolland Paleo, Subjefe de Servicio. Comandante.

Teniente don Ramón Casaponsa Sendra, Jefe de Depósito. Capitán.

Alférez don Antonio Franco Arias, Jefe de Sección de V. y O. Teniente.

Brigada don José María Cabo Garrido, Jefe de Estación. Alférez.

Sargento don Agustín Arizaga Rascaño, factor de Circulación. Brigada.

Sargento don Bienvenido Lorente Jover, factor de Circulación. Brigada.

### TRANVÍAS DE BARCELONA, S. A.

Soldado de primera don Miguel Bernald Guday, vigilante de Tráfico. Sargento.

Soldado de primer. Emerenciano Calle Rodríguez Sargento

Madrid, 19 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de junio de 1956 sobre retiros a personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Como aclaración respecto a las edades de retiro de los Oficiales y Suboficiales de complemento, y de los pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, se dispone lo siguiente:

1.º Oficiales y Suboficiales de complemento procedentes de formación directa: Serán licenciados con carácter general al cumplir los plazos señalados para el servicio militar a las siguientes edades:

a) A los dieciocho años de servicio, contados a partir de su ingreso en Caja, los acogidos al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1925 («C. L.», Apéndice núm. 1).

b) A los veinticuatro años de servicio, contados a partir de su ingreso en Caja, los pertenecientes a reemplazo de 1942 y más jóvenes, acogidos al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 («C. L.» núm. 91).

c) Queda rectificado en el sentido anterior lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72), que dicta normas para la aplicación del Decreto de situaciones militares del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

2.º Los Oficiales y Suboficiales de Complemento que voluntariamente deseen seguir perteneciendo a dichas Escalas, una vez cumplidos los plazos de servicio militar señalados en el apartado primero, deberán solicitarlo de las Autoridades Militares respectivas, concediéndoles la continuación, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias.

3.º Oficiales y Suboficiales de Complemento pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles:

Figurarán en las Escalas de complemento de las Armas respectivas hasta la edad de retiro de los pertenecientes a las Escalas Profesionales del Arma o Cuerpo a que pertenezcan, conforme se determina en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, por virtud de la cual se crea dicha Agrupación.

Madrid, 19 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se destina a la Banda de Música de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán Director músico don Bernabé Sanchis Porta.

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 26 de abril de 1956 («D. O.» núm. 97), pasa destinado con carácter voluntario a la Banda de Música de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán Director Músico don Bernabé Sanchis Porta, el cual causa baja en el Regimiento de Infantería Tetuán número 14 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que previene el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72)

Madrid, 21 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Caballería don Juan Aguado Blanco.

Se destina a las Fuerzas de Policía del Gobierno del Africa Occidental Española, con carácter voluntario, al Teniente de Caballería (E. A.) don Juan Aguado Blanco, del Escuadrón de Dragones Transportados de Ifni-Sanara, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid 25 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Tomás Tomé Laclaustra.

Por haber sido destinado al Batallón de Infantería de este Ministerio, según Orden de 20 de junio de 1956 («D. O.» número 142), el Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Tomás Tomé Laclaustra, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 27 de junio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se destina al Servicio de Intervención de los Territorios Españoles del Africa Occidental al Teniente Interventor don José Martín Fernanz.

Por haber sido destinado al Servicio de Intervención de los Territorios Españoles del Africa Occidental el Teniente Interventor don José Martín Fernanz, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1956 («D. O.» núm. 150), queda en la situación que previene el artículo séptimo, grupo primero, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 72)

Madrid, 5 de julio de 1956.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo instado por don Amós y don Gerardo Gómez Rizardos.

En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de la una, como demandantes, don Amós y don Gerardo Gómez Rizardos representados por el Procurador don Francisco Monteserín López y dirigidos por el Letrado don Manuel Almeida Segura, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por la que se expropiaron unos terrenos propiedad de los recurrentes, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1955, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando en parte lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio del Ejército de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno,

que al cesestimar el recurso de alzada interpuesto por don Amós y don Gerardo Gomez Rizardos hizo firme la resolución del Capitán General de la primera region militar, el cual fijó en dos mil cuarenta y seis pesetas y ochenta y un céntimos el precio de la parcela apropiada en termino de Getafe a los recurrentes, y en su lugar debemos declarar y declaramos como justiprecio total de dicho inmueble once mil trescientas setenta y una peseta con veinte céntimos, incluido el valor de afección, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda en cuanto reclama mayor suma. Así, por esta nuestra sentencia, que de publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Maribel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro Maria Marroquin (Rubricados).

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer que la referida sentencia se guarde y cumpla en todos sus términos, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar a los Suboficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Sargento de Artillería don Ramón Serrano Canelada, del Gobierno del Africa Occidental Española.

Sargento de Ingenieros don Manuel Cabrera Sánchez, de mismo.

Madrid, 12 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al Jefe y Oficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73) se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita, y pensiones anejas a la misma, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Infantería don Victoriano San José Sacristán, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. Cruz de primera clase. Teniente de Artillería don Ramón Madrigal Agrasot, del Gobierno del Africa Occidental Española. Cruz de primera clase.

#### ARTÍCULO 1.º

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL

Comandante de Infantería don Norberto Baturone Colombo, del Gobierno General de los Territorios Españoles del

Golfo de Guinea. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 12 de julio de 1954 («D. O.» núm. 156).

Madrid, 12 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don José Alvarez-Chas de Berben.

Se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española al Comandante de Infantería (Escala activa). Primer Grupo, don José Alvarez-Chas de Berben, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 14 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se destinan al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Brigadas que se relacionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 115 y «D. O.» núm. 95), se destina, con carácter voluntario, al Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española a los Brigadas que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus respectivos destinos y pasan a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Brigada de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, don Cristóbal Torres Gilabert, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.

Brigada de Caballería don Luis Gutiérrez Naida, del Regimiento de Caballería Dragones de Santiago núm. 1.

Brigada de Artillería don Emiliano Marcos Páramo, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Madrid, 16 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se designa para cubrir una vacante en el Parque de Armamento de la Guardia Civil al Teniente Coronel de Artillería don José Manglano Solís.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de mayo último («D. O.» núm. 110) para cubrir una vacante de Teniente Coronel de Artillería de la Escala activa, existente en el Parque de Armamento de la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al Teniente Coronel de Artillería (E. A.) don José Manglano Solís, actualmente destinado en la Jefatura de Artillería de Ejército, como ayudante de campo del General Jefe de la misma, cesando en su actual destino y quedando en la situación que determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Madrid, 17 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se destina al Maestro Armero don Arsenio García Fernández.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 117), para cubrir una vacante de Maestro Armero de la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército existente en el Centro de Instrucción de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid), se destina al de mismo empleo don Arsenio García Fernández, actualmente destinado en el Parque Central de Armamento de la Dirección General de la Guardia Civil, quedando en la situación prevenida en el artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 20 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Manuel Pérez Gómez.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Manuel Pérez Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Rif número 8, y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 23 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Angel Hoyos Belasar.

Pasa destinado a las Fuerzas de Policía del Gobierno del Africa Occidental Española el Teniente de Infantería de la Escala activa Primer Grupo, don Angel Hoyos Belasar, el cual causa baja en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determina en el artículo sexto de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Madrid, 23 de julio de 1956.

#### MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1956 referente a la exención del impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público, a favor de las Corporaciones locales.

Ilmo. Sr.: El número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, declara expresamente que los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades estarán exentos del impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público.

El apartado 3 del propio artículo establece que, en ningún caso las exenciones enumeradas en el apartado anterior podrán rebasar los límites aplicables al Estado, y como quiera que el Estado

no tiene reconocida exención en lo que afecta al referido Impuesto sobre gas electricidad y carburo de calcio, han surgido dudas sobre el alcance y efectividad del beneficio tributario comprendido en el mencionado número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local.

Es innegable que la aplicación terminante del apartado 3 de dicho precepto dejaría sin virtualidad alguna a la exención declarada a favor de las Corporaciones Locales en el número noveno del apartado 2 del mismo, limitada exclusivamente a los consumos de gas y electricidad destinados al alumbrado público, y como las disposiciones se dictan para que produzcan sus adecuados efectos, siendo principio general de Derecho el de que «es inadmisibles toda interpretación o inteligencia que conduzca al absurdo» es forzoso estimar que contra lo dispuesto especial y expresamente en el repetido número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local no debe prevalecer la norma general contenida en el apartado 3 del propio artículo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe entenderse aplicable en lo sucesivo la exención del Impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, establecida en el número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1956, que regulaba la importación, exportación y circulación de cerillas y fosforos, encendedores y piedras de ignición, y se establecen las adiciones, modificaciones y supresiones consiguientes en los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo tercero del apartado c) del grupo «II.—Importación, exportación y circulación de encendedores», en donde dice: «... en la que se irán dotando a medida que se expendan...». Debe decir: «... en la que se irán datando a medida que se expendan...».

En el cuadro correspondiente a la Partida 995 bis falta el epígrafe «Derechos oro», que abarca a los epígrafes «Tarifa primera» y «Tarifa convencional autónoma».

En el número tercero del grupo IV, en donde dice: «... se afectará a dicha partida...». Debe decir: «... se afectará dicha partida...».

circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Alcazaba de Mérida (Badajoz), monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Alcazaba de Mérida (Badajoz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 50.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del aljibe, a cuyo efecto se corregirá el desplome de la bóveda rebajada de sillería que cubre la cámara de ingreso a las escaleras de bajada al mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.000,01, de las que corresponden: A la ejecución material, 37.092 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.761,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 528,56 pesetas; a premio de Pagaduría, 185,46 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.636,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.795,62 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable la informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la Orden de 25 de junio último por la que se convocaba concurso oposición para proveer diversas vacantes en la plantilla de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de julio del año en curso, de la Orden de 25 de junio anterior, por la que se convocaba concurso oposición para proveer diversas plazas vacantes en la plantilla de destinos de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional, dotadas con la indemnización anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las vacantes efectivas a proveer por el referido concurso oposición sean las siguientes: una en Vitoria, una en Alicante, una en Elche, cuatro en Barcelona, dos en Cádiz, una en La Línea de la Concepción, una en Algeciras, una en Puertollano, una en Alcázar de San Juan, una en Valdepeñas, una en Santiago de Compostela, dos en Granada, una en Pasajes, una en Tolosa, una en Huelva, dos en Jaén, una en Ubeda, una en Lugo, cinco en Madrid, una en Málaga, una en Antequera, una en Lorca, una en Pamplona, dos en Oviedo, una en Palencia, una en Las Palmas, una en Pontevedra, una en Santa Cruz de Tenerife, dos en Sevilla, una en Carmona, una en Ecija, una en Tarragona, tres en Valencia, una en Sueca, una en Játiva, tres en Valladolid, una en Baracaldo y una en Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, importante 100.000,07 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante pesetas 100.000,07;

Resultando que el proyecto se propone efectuar un repaso general de paramentos con el fin de resanar los sillares y elementos decorativos afectados por la descomposición de la piedra, correspondiente a la nave lateral de la izquierda;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000,07 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 74.543,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.168,09 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 950,42 pesetas; a premio de jagaduría, 372,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.317,92 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 11.647,42;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 50.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se establece el tipo de mobiliario para viviendas de renta limitada.

Ilmo. Sr.: Entre las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda, contenidas en el artículo 37 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, figura la de establecer las características del mobiliario más adecuado para las viviendas mencionadas, contribuyendo con ello a su mejor disfrute y al aumento del bienestar de las familias españolas beneficiarias directas del Plan Nacional de la Vivienda.

En su virtud, y a los efectos de que la industria nacional del mueble, tanto de madera como de metal, colabore en esta importante función, orientando su producción hacia tipos de muebles que por sus características de solidez, duración y precio sean asequibles a las economías familiares de los usuarios de viviendas de renta limitada, el Ministerio de Trabajo establece las siguientes normas:

I. Se establece el mueble «tipo I. N. V.», que podrá ser fabricado por los industriales españoles que acepten las condiciones que para su calificación se establezcan en la presente Orden.

II. Para obtener la calificación del mueble «tipo I. N. V.» los fabricantes deberán someterse a las siguientes instrucciones:

a) A partir del día 1 de noviembre de 1956 los fabricantes o artesanos de muebles que deseen obtener la calificación deberán presentar en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento modelos, por duplicado, de aquellos muebles aptos para un hogar doméstico.

Al mismo tiempo presentarán en el Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda una Memoria en la que se explicarán las características de los modelos ofrecidos, sistemas de fabricación, calidades de los materiales empleados y precios resultantes de los mismos por unidad en fábrica y al público, con descomposición de los porcentajes que integran dicho precio por mano de obra, utillaje, gastos generales y materiales.

b) En el Instituto Nacional de la Vivienda se constituye un Jurado seleccionador de muebles «tipo I. N. V.», bajo la presidencia del Director del Instituto y compuesto por: un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, un representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, un representante del Servicio

Nacional de la Madera, un representante del Sindicato Nacional de la Madera, un representante del Sindicato Nacional del Metal y el Jefe del Departamento de Construcciones del I. N. V.

Será Secretario del Jurado el funcionario del I. N. V. que designe la Dirección.

c) Una vez sometidos los modelos a las pruebas que se señalen por el Jurado y aceptadas por éste en forma favorable las circunstancias de calidad y precio ofrecidas por el industrial, comunicará a éste la aprobación del tipo, proponiendo a la Dirección del I. N. V. la calificación oficial del mueble y la concesión de los materiales intervenidos o de suministro preferente que en cada caso se acuerde.

d) El industrial calificado deberá presentar en el plazo de treinta días una declaración en la que se haga constar el número de piezas que se propone construir, precio en fábrica de las mismas y precio en detalle, así como provincias en cuyas localidades se pondrá a la venta cada tipo.

e) Toda unidad de mueble «tipo I. N. V.» deberá ostentar en lugar adecuado, grabado a troquel en forma indeleble, la inscripción «I. N. V.» y el emblema de este Organismo, según modelo que facilitará a través de los Sindicatos Nacionales respectivos.

III. Los Sindicatos Nacionales de la Madera y del Metal señalarán los beneficios máximos que en la venta de muebles «tipo I. N. V.» deben obtener los comerciantes encuadrados, aceptando la compensación de precio en fábrica, a fin de conseguir una igualdad completa en el precio al detall en cualquier localidad española.

IV. El Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de los Sindicatos Nacionales correspondientes, facilitará a los industriales aquellas materias primas que se consideren necesarias para la fabricación de los muebles tipo.

V. Los Organismos de Previsión Laboral no efectuarán préstamos con cargo a sus disponibilidades de «crédito labo-

ral» para la adquisición de ajueres de mutualistas, sino en los casos que los muebles estén constituidos por «tipos I. N. V.».

VI. El Instituto Nacional de la Vivienda, por medio de sus Servicios divulgará y propagará el empleo de muebles tipo entre los beneficiarios de viviendas de renta limitada, publicando al efecto y con la periodicidad necesaria hojas que, reunidas, constituirán el «Muestrario Oficial de Muebles Tipo I. N. V.» y en el que se recogerán todas las piezas aprobadas, con sus características esenciales.

VII. Los Sindicatos Nacionales de la Madera y Metal propondrán al Jurado calificador de muebles las pruebas de solidez y construcción a que cada pieza deba ser sometida, estableciendo el Jurado, con libertad, las medidas mínimas tolerables.

VIII. El plazo para solicitar la calificación es ilimitado.

IX. La calificación de mueble «tipo I. N. V.» no modifica, altera ni sustituye la tramitación legal establecida por la Ley de Propiedad Industrial, cuyos preceptos serán en todo caso observados.

X. La utilización de los muebles «tipo I. N. V.» es totalmente libre; mas su precio y calidad estará sometido a la vigilancia de los Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, que mediante la formación del expediente correspondiente y previo informe del Jurado calificador que se constituye en la presente podrá efectuar la descalificación de la pieza aprobada y, en su caso, las que fabrique el industrial que altere consistentemente sus características.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto y Orden de 1 y 12 de julio de 1955, respectivamente, sobre empresas obligadas a la construcción de viviendas para su personal.

Ilmos. Sres.: Para desarrollar el cumplimiento de la obligación establecida en el Decreto de 1 de julio de 1955 y Orden de este Ministerio del día 12 del mismo mes y año, de construcción de viviendas por las empresas industriales y mercantiles con destino a sus empleados, se dictó la Orden de 5 de noviembre de 1955, de acuerdo con la cual el Instituto Nacional de la Vivienda ha fijado el número de viviendas a construir por cada empresa, y se han resuelto los recursos presentados al amparo de la legislación establecida.

Sin embargo, la actividad de las sociedades inmobiliarias y constructoras, la carencia de solares preparados para llevar a efecto las edificaciones previstas y el retraso, pese al esfuerzo realizado, sufrido en el señalamiento de la obligación concreta a cada empresa, al tener que resolver las distintas situaciones de las mismas, son las circunstancias que aconsejan aclarar algunas dudas surgidas, establecer el sistema que debe seguir para el cómputo de los plazos establecidos y determinar con claridad la cuantía y la forma de aportación económica de las entidades obligadas a construir, a las que se señalan deberes especiales, en razón a la importancia del problema de la falta de habitaciones, aportaciones que no pueden reducirse, disponiendo para estos fines los recursos que el Gobierno ha movillado, con otras distintos, dentro del Plan Nacional de la Vivienda.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero Las empresas que, según lo dispuesto en el Decreto de 1 de julio de 1955 y Orden del día 12 del mismo mes, vienen obligadas a construir viviendas para el 20 por 100 del personal de su plantilla y a las que se haya notificado por el Instituto Nacional de la Vivienda la obligación que tienen de construir, deberán presentar los proyectos definitivos ante las respectivas Delegaciones Provinciales o el Instituto Nacional de la Vivienda antes del día 29 de septiembre.

Quedan exceptuadas de esta obligación:

a) Las empresas que tienen pendiente de resolución recursos presentados ante este Ministerio al amparo de la legislación vigente

b) Aquellas empresas que en el término municipal de Madrid en dicha fecha justifican ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda que carecen de terrenos y que, habiéndose dirigido a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid, no les han sido todavía facilitados.

En ambos casos la presentación de proyectos definitivos se deberá realizar a los tres meses de la resolución del recurso o de haberse notificado por la entidad pública que en cada caso se trate la adjudicación de los terrenos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas obligadas a construir pueden en todo caso solicitar los beneficios de la expropiación forzosa al amparo de los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segundo. Los proyectos de las empresas obligadas a construir, así como la documentación complementaria, se presentarán en la forma ordenada para los ex-

pendientes de construcción de viviendas de renta limitada del segundo grupo, sin que les sean aplicables los plazos que con carácter general se establecen para el cumplimiento de los distintos programas anuales del Plan Nacional de la Vivienda.

Las empresas que voluntariamente desearan construir viviendas para sus empleados y obreros deberán someterse a los plazos señalados en los programas anuales si bien las viviendas a construir no se computarán en las cifras provinciales establecidas por la Orden de 12 de julio de 1956.

Tercero. Las Sociedades inmobiliarias que edifiquen viviendas para ofrecerlas a las empresas obligadas a construir deberán manifestar expresamente que las viviendas solicitadas estarán destinadas al cumplimiento de la obligación establecida para las empresas con más de cincuenta productores en las provincias señaladas en el artículo 11 de la Orden de 12 de julio de 1955, y en este caso el anticipo sin interés quedará reducido al 50 por 100 como máximo del presupuesto protegible, sin que para la financiación de estos proyectos se admitan los préstamos complementarios regulados en el Decreto de 13 de abril de 1956, debiendo hacerse la aportación de las empresas, bien con cargo a sus disponibilidades o bien mediante el sistema de créditos que en lo sucesivo se pudiera establecer.

Las Sociedades inmobiliarias o constructoras deberán obtener previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda para ofrecer las viviendas construidas o que tengan el propósito de construir a las empresas obligadas a facilitar viviendas a su personal, así como para dar a conocer las condiciones económicas en que ofrezcan las viviendas construidas.

Cuarto. La Obra Sindical del Hogar,

los Patronatos benéficos y los particulares que construyan viviendas destinadas a empresas obligadas a construir estarán sujetos, en cuanto a estas edificaciones se refiere, a las mismas condiciones establecidas para las Sociedades inmobiliarias en general, y, por tanto, la financiación de los proyectos será la señalada en el apartado tercero.

Quinto. En el caso de que una empresa, por la composición de su plantilla y la categoría del personal, quisiera modificar el porcentaje establecido para viviendas de segunda y tercera categorías en el apartado quinto de la Orden conjunta de 12 de julio de 1955, deberá solicitar de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda la correspondiente autorización, quien la concederá si la modificación de grupo y categoría no supone el establecimiento de rentas superiores a las previstas para viviendas de segunda y tercera categorías del segundo grupo.

Sexto. A efectos de determinar la renta de las viviendas que las empresas vienen obligadas a construir, cualquiera que sea el sistema seguido en cuanto al cumplimiento de la obligación, deberá tenerse en cuenta el sumando b) del apartado segundo del artículo 111 del Reglamento para viviendas de «renta limitada»; será el del 3 por 100 del capital invertido por la empresa en la vivienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

diciembre de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que, no habiendo solicitado durante el plazo legal, prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Dos de Mayo», número 13.290, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de julio de 1956 modificando la composición de las comarcas resineras.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 16 de enero de 1953 dispuso, al amparo de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1952, la división del territorio nacional en las nueve comarcas resineras que en la misma se señalaban.

La atención al espíritu que inspiró el mencionado Decreto sobre la armonización de los elementos en juego, en el proceso económico, transporte de los productos resineros, conveniente extensión de las comarcas con vistas a la concurrencia de factorías a las subastas, relación entre capacidad de producción y transformación, etc., y la experiencia recogida los años transcurridos, sobre la más conveniente conjugación de tales extremos, aconsejan introducir algunas variaciones en las composiciones y número de las aludidas comarcas.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

Primero. El apartado primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 16 de enero de 1953 queda modificado, en cuanto a número y formación de comarcas, como a continuación se expone:

Primera comarca: Comprenderá los montes resineros de las provincias de Lugo, La Coruña, Orense y Pontevedra.

Segunda comarca: Comprenderá los montes resineros de las provincias de León, Valladolid, la parte de la provincia de Avila constituida por la zona de Arevalo y los montes que comprendía la comarca quinta de división anterior.

Tercera comarca: Comprenderá los montes resineros de la provincia de Burgos, la parte Nordeste de la provincia de Segovia, formada por los montes

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 13.289, de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad de permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «San José» número 13.289, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 10 de agosto de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga, ni la conversión en concesión de explotación;

Resultando que esa Dirección General, en 18 de noviembre de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 1 de diciembre de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que, no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José» número 13.289, de la pro-

vincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dos de Mayo», número 13.290, de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad de permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «Dos de Mayo», número 13.290, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 10 de agosto de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 18 de noviembre de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 2 de

de Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo y El Moral y los de la provincia de Soria.

Cuarta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Madrid, Cáceres, Salamanca y resto de la provincia de Avila no comprendida en la comarca segunda.

Quinta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Zaragoza.

Sexta comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Albacete, Jaén, Murcia, Granada y Málaga.

Segundo. Las Direcciones Generales de Industria y de Montes podrán dictar las instrucciones complementarias que estimen convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se dictan normas que regirán la campaña chacinera 1956-57.

Ilmo. Sr.: Próxima a finalizar la campaña chacinera 1955-56, procede que por este Ministerio se dicten las normas por las que se ha de regir la campaña chacinera 1956-57, teniendo para ello a bien disponer:

1.º La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización comenzará en 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1957 para todos aquellos mataderos frigoríficos, industriales, industrias chacineras y salchicheras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de la misma clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1957.

2.º Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería comprendidas en el segundo párrafo del número anterior, solicitarán, antes del 1 de octubre próximo, la renovación de su industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1952.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1956 y en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 de mayo y 3 de julio de 1956, todos los mataderos frigoríficos e industriales que sacrifiquen ganado vacuno y lanar deberán estar dotados antes de empezar la campaña de los aparatos necesarios para el desuello e insuflado de que se hace mención en las citadas disposiciones, sin cuyo requisito no será autorizado su funcionamiento en la campaña chacinera de 1956-57.

4.º Se mantienen en vigor todas las demás disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Rectificación a la Orden de 10 de julio de 1956 que convocaba concurso para otorgar títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Guipúzcoa.

Al redactar los números tercero y octavo de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del citado mes, se padeció error, debiendo quedar dichos números en la forma siguiente:

«Tercero.—Los propietarios que deseen acudir a estos concursos, a fin de obtener para sus explotaciones la declaración de «Explotación Agraria Familiar Protegida», deberán presentar sus instancias ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente antes del día 31 del próximo mes de agosto.»

«Octavo.—Las explotaciones que obtengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como las obligaciones que en el artículo sexto del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», en la forma que en el mismo artículo se previene.»

### SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Mellid (La Coruña) ..... D. Manuel González Díez.

### SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Muros de Nalón (Oviedo) ..... D. Victorino Villa Villa.

### SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Llisa de Vall (Barcelona) ..... D. Antonio Sallent Solé.

Sobremunt y San Baudilio de Lluanes (Barcelona) .....

Benlloch (Castellón) .....

Arenas de San Juan (Ciudad Real) .....

Paláu-Sabardera (Gerona) .....

San Pablo de Segurías (Gerona) .....

Vilopriu-Garrigolas y Colomes (Gerona). .....

Vilagrassa-Alfar (Gerona) .....

Albi (Lérida) .....

El Boalo (Madrid) .....

Sevilla la Nueva (Madrid) .....

Magaz de Pisuerga (Palencia) .....

Mozoncillo (Segovia) .....

El Madroño (Sevilla) .....

Cornudella (Tarragona) .....

La Secuita (Tarragona) .....

Monroyo (Teruel) .....

Masalabes (Valencia) .....

Ayoy de Vidriales y Fuente Encalada (Zamora) .....

Novallas (Zaragoza) .....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, que regula los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

### INTERVENCIONES DE FONDOS

#### Segunda categoría

Excma. Diputación de Guadalajara ..... D. Emilio Gutiérrez Antón.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Reparación y ensanche del puente sobre El Piles», en Gijón, provincia de Oviedo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Germán Eguía Fernández, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, con domicilio en Gijón, calle Caridad, nú-

mero 7, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas por la cantidad de 2.831.671 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 3.539.589,97, la baja de 707.918,97 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956. El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se citan.*

Por Orden ministerial de 6 de julio de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación de un Grupo Escolar en Villarejo del Valle, provincia de Avila.

En su virtud, Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de septiembre de 1956, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto de 1956 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Avila.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (4.259,38), en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doscientas doce mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (212.969,40). El reintegro de la documentación, con la nueva Ley del Timbre.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de

la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) ..... por ciento».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.183—A. C.

Por Orden ministerial de 12 de julio de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias de niños y niñas en el Ayuntamiento de Vimbodi, provincia de Tarragona.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de septiembre de 1956, verificándose la apertura de los pliegos el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto de 1956 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Tarragona.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de ocho mil setenta y una pesetas con quince céntimos (8.071,15), en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatrocientas tres mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos (403.555,59). El reintegro de la

documentación, con la nueva Ley del Timbre.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) ..... por ciento».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.184—A. C.

Por Orden ministerial de 12 de julio de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Sorihuela, provincia de Salamanca.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de septiembre de 1956, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 1 de agosto de 1956 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de ocho mil seiscientos cuarenta pesetas con sesenta céntimos (8.640,60), en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exac-

tamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatrocientos treinta y dos mil veintinueve pesetas con cuatro céntimos (432.029.04). Reintegrándose la documentación con la nueva Ley del Timbre.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número .... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) ..... por ciento».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
3.185—A. C.

aCelebrada la subasta de las obras de construcción de Escuela y casa vivienda para Maestro en Villapaderne, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander), el día 24 de los corrientes, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras.

Por la presente se vuelve a anunciar en segunda subasta la adjudicación de las referidas obras, que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 1 de agosto de 1956, y terminando la presentación de los mismos el día 31 de agosto, a la una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta es la de seis mil ciento cincuenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (6.159.40), siendo el presupuesto tipo de contrata el de trescientas siete mil novecientas setenta pesetas con treinta y ocho céntimos (307.970.38).

La documentación será reintegrada de conformidad con la nueva Ley del Timbre.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.  
3.186—A. C.

Celebrada la subasta de las obras de reparación y consolidación del Grupo Escolar en Abarán (Murcia) el día 24 de los corrientes, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras.

Por la presente se vuelve a anunciar en segunda subasta la adjudicación de las referidas obras, que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 1 de agosto de 1956, y terminando la presentación de los mismos el día 31 de agosto, a las una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta es la de tres mil ochocientos diecinueve pesetas con diez céntimos (3.819.10), siendo el presupuesto tipo de contrata el de ciento noventa mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (190.945.49).

La documentación será reintegrada de conformidad con la nueva Ley del Timbre.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.  
3.187—A. C.

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Bermeo a doña María Teresa del Pozo Sarompas y del Ciclo de Lenguas en los de Puente Genil, Saldaña y Segorbe a doña Caridad Posada Alonso, don Javier Herrero Saura y don Ramón Esquer Torres, respectivamente.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Bermeo y del Ciclo de Lenguas en los de Puente Genil, Saldaña y Segorbe.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos de Geografía e Historia del Centro de Bermeo a doña María Teresa del Pozo Sarompas, y de Lenguas en los de Puente Genil, Saldaña y Segorbe a doña Caridad Posada Alonso, don Javier Herrero Saura y don Ramón Esquer Torres, respectivamente.

3.º Estos Profesores disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración

Celebrada la subasta de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de niños y niñas en Prelo, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), el día 17 de los corrientes, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras.

Por la presente se vuelve a anunciar en segunda subasta la adjudicación de las referidas obras, que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 1 de agosto de 1956, y terminando la presentación de los mismos el día 31 de agosto, a la una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta es la de cinco mil ochocientos veinte pesetas (5.820), siendo el presupuesto tipo de contrata el de doscientas noventa mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos (290.999.99). La documentación será reintegrada de conformidad con la nueva Ley del Timbre.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Joaquín Tena Artigas.  
3.188—A. C.

del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir del día 2 del próximo octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo Matemático en los Centros de Aracena, Guía de Gran Canaria, Constantina y La Línea de la Concepción a doña Teresa Sobrón Molinos, doña Encarnación Reverter Roig, don José Sánchez Romo y don Alejandro Moro Reyna, respectivamente.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo Matemático de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Aracena, Guía de Gran Canaria, Constantina y La Línea de la Concepción.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo Matemático en los Centros de Aracena, Guía de Gran Canaria, Constantina y La Línea de la Concepción a doña María Teresa Sobrón Molinos, doña Encarnación Reverter Roig, don José Sánchez Romo y don Alejandro Moro Reyna, respectivamente.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir del día 3 del próximo octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Nombrando Profesores titulares interinos de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Guadix, Luanco, Marchena, Marin, Orihuela y Ribadavia a los que se citan.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Guadix, Luanco, Marchena, Maná, Orihuela y Ribadavia.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos de Dibujo de los Centros indicados, respectivamente, a don Juan Bautista Martínez Beneyto, don Rafael Hernández

Javalera, don Manuel Lorenzo Alonso, doña Enriqueta Espejo Pérez de la Concha, don Antonio Vicent Aparici, don Miguel Serrano Abellán y don Aurelio Castañeda Llamas.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 ó 10.000 pesetas (según sean o no diplomados en Bellas Artes) y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del día 2 de octubre próximo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» correspondiente al día 10 del presente mes, publica la convocatoria para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva, será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general de Enseñanza Laboral, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Aceptando renuncia presentada por el Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, don Juan Echevarría Puig, y se nombra para este cargo a don Manuel Guarch de la Rosa.*

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de Octubre de 1954.

Esta Dirección General, oído el Patronato Provincial de Barcelona, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la renuncia presentada por el Secretario técnico de dicho Organismo, don Juan Echevarría Puig.

2.º Nombrar Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona a don Manuel Guarch de la Rosa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Excmo. Sr. Gobernador Civil—Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», correspondiente al día 14 del presente mes publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» correspondiente al día 16 del presente mes, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» correspondiente al día 16 del presente mes, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Inglés), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año.*

En la Orden de 23 de marzo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del propio mes, y en la columna primera de la página 2132, donde dice:

«Ferrocarriles de uso público. Tablas Orden de 25 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo, aclarada por Resolución de 10 de julio de 1954. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18)»,

Debe decir:

«Ferrocarriles de uso público. Tablas Orden de 25 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril), incrementados con el Plus de Carestía de Vida del 25 por 100 establecido por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas de 31 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril de 1950, núm. 95)».

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Revuelta Prieto.

*Resolución relativa a las Ordenes de 23 de mayo y posteriores, modificando los salarios en las Reglamentaciones de Trabajo de las Industrias Textiles.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose formulado consultas respecto a la interpretación que habría de darse a las Ordenes de 23 de marzo y posteriores, por las que se modificaron los salarios en las Reglamentaciones de Trabajo de las Industrias Textiles,

Esta Dirección General de Trabajo, dado el carácter salarial que tenían los pluses de vida cara reglamentarios, establecidos en las Reglamentaciones Textiles, y que en virtud de las últimas Ordenes ministeriales han quedado integrados en un único concepto de salario base respecto a cuyo concepto deben referirse todos aquellos preceptos que regulan la retribución: aumentos o reducciones, abonos, premios o garantías, relevos, turnos, tarifas de destajo, primas y premios de antigüedad, aclara el contenido de las Ordenes de referencia en el sentido de que el premio por antigüedad debe aplicarse sobre el nuevo salario base, o sea

la refundición del anterior a dichas Ordenes ministeriales con los Pluses Reglamentarios de Vida Cara que se han extinguido. No afecta en cambio, dicho premio de antigüedad, interpretando la Orden general de 23 de marzo del corriente año, ni al nuevo Plus del 25 por 100 para las Reglamentaciones Textiles ni al especial decretado en las repetidas Ordenes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Resolución de 31 de julio de 1956 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden al «tipo I. N. V. de cocinas».*

Dispuesto por el Ministro de Trabajo en Orden fecha 19 de julio el establecimiento de un concurso permanente para la calificación y ulterior fabricación de los muebles tipo I. N. V. con destino a satisfacer las necesidades de ajuar de los beneficiarios del Plan Nacional de la Vivienda, esta Dirección, de acuerdo con la autorización concedida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la construcción de viviendas de «renta limitada» considera oportuno establecer normas análogas para la fabricación y empleo de cocinas en beneficio de la calidad de los distintos elementos que componen las viviendas de renta limitada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

*Hacienda pública la expropiación de terrenos que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Declarada de interés nacional la colonización de la Zona Regable de la Mancha (Ciudad Real) por Decreto de 27 de abril de 1951, y señalada la urgencia de la construcción de una fábrica de afafa deshidratada en el Sector II, por Decreto de 22 de junio de 1956, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo trigesimotercero de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo decimosexto de la misma Ley, así como las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo cual se hace público que el día 3 de septiembre de 1956, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, que se describen seguidamente, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Terreno de 4-18-50 hectáreas, formado por las dos porciones siguientes:

a) Cuadrilátero que sensiblemente es un rectángulo, con un punto de arranque situado sobre la tapia de cerramiento de la estación de Cinco Casas, a 295 metros del eje del edificio de viajeros de dicha estación, medidos paralelamente a la vía del ferrocarril de Andalucía, y en dirección Sur. De este punto normal a la vía férrea, y en dirección Oeste, parte el lado menor de este rectángulo, de 160 metros de longitud, llegando aproxi-

En su virtud, y de acuerdo con lo anterior, esta Dirección dispone.

Primero. A partir del próximo día 1 de diciembre de 1956, los fabricantes de cocinas que deseen obtener la calificación de cocinas «tipo I. N. V.», deberán someterse a las normas que en cuanto a muebles tipo se establezcan en la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de julio de 1956.

Segundo. Los promotores de viviendas de renta limitada de segunda y tercera categorías del segundo grupo vendrán obligados a utilizar en sus construcciones, y a partir del momento que haya existencias en el mercado, cualquiera de las cocinas «tipo I. N. V.» que hayan sido aprobadas por esta Dirección. El momento de la utilización obligatoria será señalado con la conveniente publicidad.

Tercero. Para el desarrollo del concurso y calificación de los tipos se exigirá el mismo trámite que el establecido para los muebles «tipo I. N. V.», por un Jurado seleccionador, bajo la presidencia del Director del Instituto y compuesto por: un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, un representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, un representante del Sindicato Nacional del Metal y el Jefe del Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Cuarto. Para la presentación de modelos y de la documentación complementaria se estará a lo que se dispone en la Orden de 19 de julio de 1956, por la que se establece el mueble «tipo I. N. V.».

Madrid 31 de julio de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

madamente hasta el camino de Cuarto Alto, y aquí normal a este lado descrito, y en dirección Sur 240 metros, constituyendo éste el lado mayor de, rectángulo aproximado, y partiendo de este punto en dirección Este y normal a la dirección del lado anterior, 160 metros hasta su confluencia con la tapia de cerramiento en la estación de Cinco Casas. Tiene esta parcela una superficie de 3-84 hectáreas.

b) Faja de 315 metros de longitud y 10 metros de ancho, salvo en los 15 primeros metros, que lo es de 30 metros de anchura. Dicha porción ha de ser el camino de acceso a la porción anteriormente descrita, y que parte del camino en construcción de enlace entre los Sectores II y III de la Zona de la Mancha, en un punto que dista 735 metros de la confluencia de este camino de enlace con la carretera de Villarta a Argamasilla de Alba, y que desde este punto va a parar al punto medio del lado más occidental del rectángulo antes descrito. Tiene esta parcela una superficie de 0-34-50 hectáreas.

Las dos porciones descritas, constitutivas de la finca objeto de la expropiación, y que se hallan unidas, lindan ambas: Norte, Sur y Este, finca matriz de la que se segrega, y Oeste, terrenos de la estación de ferrocarril de Cinco Casas, separados entre la tapia de cerramiento de dicha estación.

Todo ello forma parte de la parcela 20-z del plano parcelario del Instituto Nacional de Colonización, que corresponde a la parcela 4 del polígono 143 del Catastro.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la sita en el paraje denominado «Cinco Casas», del término municipal de Alcázar de San Juan, propiedad de doña Carmen Baillo Marso, a nombre de la cual figura en el Catastro parcelario de la provincia.

Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, P. D. M. Luque.

3.182—A. C.